

SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

RESOLUCIÓN que declara como terreno nacional el predio denominado El Olvido, con una superficie de 477-47-80.04 hectáreas, Municipio de Calkiní, Estado de Campeche.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- DESARROLLO TERRITORIAL.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Subsecretaría de Ordenamiento Territorial y Agrario.- Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural.

RESOLUCIÓN DE DECLARATORIA DE TERRENO NACIONAL

Vistas las constancias de autos del expediente número 830920, tramitado ante la Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, con motivo de la solicitud formulada por los CC. Omar Israel Covarrubias Romero y José Martín Criollo Can, es de dictar resolución con base en los siguientes:

RESULTANDO

1.- Que mediante escrito de fecha quince de enero de dos mil trece, los CC. Omar Israel Covarrubias Romero y José Martín Criollo Can, en su calidad de solicitantes, iniciaron el procedimiento de solicitud de enajenación de terreno nacional, respecto del predio denominado El Olvido, con una superficie aproximada de 770-00-00 hectáreas (setecientos setenta hectáreas, cero áreas y cero centiáreas), ubicado en el municipio de Calkiní, estado de Campeche (foja 1). Anexaron a su solicitud plano en el que desglosan la superficie total de 770-00-00 hectáreas (setecientos setenta hectáreas cero áreas y cero centiáreas); constancias con las que acreditan la nacionalidad mexicana y cédulas de identificación ciudadana (fojas 1 a 9).

2.- Con fechas diecisiete de abril de dos mil trece, el Subdelegado Jurídico ordenó iniciar la investigación de antecedentes registrales. El veinte de junio de dos mil trece, el Delegado Estatal ordenó iniciar la investigación de antecedentes registrales a efecto de determinar la naturaleza jurídica del predio, en términos de los artículos 101 y 102 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural (fojas 10, 12 y 14).

3.- Con oficio de fecha nueve de mayo de dos mil trece, la Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio en el estado de Campeche, manifestó que "...no se encontró registro a nombre del predio en cuestión" (foja 11); por su parte el Director de Catastro, mediante oficio de fecha trece de mayo de dos mil trece, informó que "...no se encontró predio alguno a nombre de estas personas..." (foja 13); finalmente, el Registro Agrario Nacional, mediante oficio de diecinueve de julio de dos mil trece, concluyó que "...dicho predio se localiza en la carta F16C71 y su parte norte se sobrepone a tierras del ejido Calkiní según plano definitivo del núcleo agrario" (foja 15).

4.- Con fecha catorce de abril de dos mil catorce, se autorizó la realización de los trabajos técnicos de medición y deslinde del predio, asignando para tal efecto el folio número 21395 (foja 18). El Aviso de Deslinde fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el ocho de diciembre de dos mil catorce (foja 29), en Periódico Oficial del estado, el treinta de octubre de dos mil catorce (foja 30) y en el Diario de mayor circulación local, el diecinueve de agosto de dos mil catorce (foja 31); así como en los parajes más cercanos al terreno a deslindar, como se advierte en acta circunstanciada de fecha diecisiete de abril de dos mil quince (foja 61).

5.- El diecisiete de abril de dos mil quince, se realizaron los trabajos técnicos de medición y deslinde en el predio motivo de esta resolución, con una superficie aproximada de 715-69-50.38 hectáreas (setecientos quince hectáreas, sesenta y nueve áreas, cincuenta punto treinta y ocho centiáreas) de conformidad con lo dispuesto en los artículos 160 de la Ley Agraria y 104, 105 y 106 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural (foja 56 y 57). Con fecha catorce de octubre de dos mil quince, la delegación estatal emite opinión positiva al trámite respectivo (82 a 86).

6.- Con base en dichos trabajos y opinión, en continuación con el procedimiento, el día siete de abril del dos mil dieciséis, se asignó número de expediente 830920 en el que se actúa, respecto del predio multicitado (foja 90).

7.- Mediante oficio de fecha nueve de junio de dos mil dieciséis, la Delegación Estatal envió en alcance a la entonces Dirección General de la Propiedad Rural, la contestación del antecedente registral y de ubicación del predio, emitida por el Registro Agrario Nacional, a efecto de poder tomar las decisiones pertinentes, en cuanto a la necesidad de trabajos complementarios en su caso y/o determinar lo que procede (foja 92). Mediante oficio de fecha treinta de mayo del dos mil dieciséis, el Registro Agrario Nacional manifestó que "...una vez ubicado el predio antes mencionado, por medio del plano proporcionado por usted y utilizado como fuente de información la cartografía del Archivo Histórico del Catastro Rural, así como los planos producto del PROCEDE y FANAR que obra en esta Delegación; se concluyó que se localiza en la carta F16C71 y se

sobrepone a Tierras Ejidales del núcleo agrario Calkiní, del municipio de Calkiní de esta entidad federativa, lo anterior de conformidad a la Resolución Presidencial de fecha 30 de abril de 1924, así como el acta de ejecución de fecha 24 de octubre de 1926. No omito aclarar que dicho núcleo agrario no ha sido certificado en los términos que marca el Artículo 56 de la Ley Agraria vigente” (foja 93).

8.- Con fecha dieciséis de agosto de dos mil dieciséis, se ordenó a la Delegación Estatal “... realice un minucioso análisis técnico tendiente a aclarar tal situación, excluyendo la superficie sobrepuesta al polígono del núcleo agrario y elaborando un nuevo plano para que con este, solicitar nuevamente al Registro Agrario Nacional el antecedente registral correspondiente.”(foja 94). Con base en lo anterior, mediante acta circunstanciada de fecha cinco de diciembre de dos mil dieciséis, la Delegación en Campeche informa que “... SE RATIFICARON LOS TRABAJOS TÉCNICOS DE MEDICIÓN Y DESLINDE, DANDO ASÍ, UNA SUPERFICIE ANALÍTICA DE: 477-62-13.45 HAS. QUE ARROJO EL CÁLCULO DEL LEVANTAMIENTO POR EL MÉTODO DIRECTO. ASÍ MISMO HAGO MENCIÓN QUE EL PROMOVENTE MANIFIESTA SU CONFORMIDAD A TRAVÉS DEL ACTA DE COMPARECENCIA DE FECHA 5 DE DICIEMBRE DE 2016” (foja 113).

9.- Con fecha siete de diciembre de dos mil dieciséis, la entonces Delegación, ahora Oficina de Representación del estado de Campeche, emitió Opinión Técnico Jurídica procedente respecto a la solicitud de regularización del predio El Olvido (foja 97 a 100), por la superficie indicada en el numeral anterior.

10.- Con fecha catorce de diciembre de dos mil dieciséis, la Delegación Estatal solicitó al Registro Agrario Nacional, respecto de los trabajos complementarios de medición y deslinde, y de la elaboración del plano con la superficie real de campo, informara que “... con la finalidad de iniciar la investigación correspondiente a efecto de determinar la naturaleza jurídica del predio o la superficie sujeta a investigación, que permita determinar si el predio de referencia es presumiblemente propiedad de la Nación, en calidad de baldío o nacional.” (foja 121).

11.- Con fecha dos de febrero del dos mil diecisiete, el Registro Agrario Nacional informa que “...una vez ubicado el predio antes mencionado, por medio del plano proporcionado por usted y utilizado como fuente de información la cartografía del Archivo Histórico del Catastro Rural, así como los planos producto del PROCEDE y FANAR que obra en esta Delegación; se concluyó que se localiza en la carta F16C71 y no se sobrepone a Tierras Ejidales.” (foja122).

12.- Con base en los trabajos de medición, se elaboró el dictamen técnico con número II-102-B: 719559 de fecha nueve de febrero de dos mil diecisiete (fojas 123, 124), en **sentido positivo**. Arrojó los siguientes datos:

EXPEDIENTE: 830920

PREDIO: El Olvido

MUNICIPIO: Calkiní

ESTADO: Campeche

a) Coordenadas de ubicación geográfica:

20 grados, 23 minutos, 49 segundos de latitud norte y 089 grados, 53 minutos, 38 segundos de longitud oeste.

b) Colindancias:

Al Norte: Ejido “Calkiní”.

Al Sur: Ejido “Tepakan”.

Al Este: Ejido “Calkiní”.

Al Oeste: Ejido “Calkiní”.

c) Superficie:

477-62-13 hectáreas (cuatrocientas setenta y siete hectáreas, sesenta y dos áreas y trece centiáreas).

13.- En relación al procedimiento motivo de esta declaratoria, se recibió la siguiente inconformidad:

Número	Fecha	Inconforme	Resumen
1	11/05/15	Jorge Alberto Chi Calán, en su calidad de Presidente del Comisariado Ejido de Tepakán	Manifiestan que “...dicho predio ha estado en posesión de ejidatarios y pobladores de la localidad de Tepakán...” (fojas 88 y 89). Sin que se ofreciera prueba alguna, e ingresando la inconformidad en forma extemporanea.

14.- Con fecha veintitrés de agosto de dos mil diecinueve, se resolvió la inconformidad señalada en el numeral anterior. Se declaró improcedente (fojas 180 y 181) con base en el artículo 105 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, toda vez que el ocho de diciembre de dos mil catorce, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el aviso de deslinde y medición, y el plazo para presentar la inconformidad corrió del nueve de diciembre de dos mil catorce al veintiuno de enero de dos mil quince, y el escrito fue presentado el quince de mayo de dos mil quince, por lo que se declaró extemporánea. Dicho acuerdo fue debidamente notificado (foja 184 a 227), sin que hubiera sido impugnado, por lo que quedó firme.

15.- Con base a las correcciones efectuadas a los trabajos de medición y deslinde originales, se generó un nuevo plano y por lo consiguiente un nuevo cuadro de construcción y caminamiento que no corresponderán al acta de deslinde original, esto de acuerdo al considerando quinto del dictamen técnico con número de folio 043 de fecha once de diciembre de dos mil diecinueve (fojas 228 a 234), en sentido positivo. Arrojó los siguientes datos:

EXPEDIENTE: 830920

PREDIO: El Olvido

MUNICIPIO: CALKINÍ

ESTADO: CAMPECHE

a) Coordenadas de ubicación geográfica:

De latitud norte 20 grados, 23 minutos, 49 segundos y de longitud oeste 089 grados, 53 minutos, 38 segundos.

b) Vértices de Colindancias:

Vértices	Colindancia con predio de	Distancia en mts.
1 al 4	Ejido Calkiní	8,576.32
4 al 1	Ejido Tepakan	2,236.34

c) Superficie:

Superficie susceptible de enajenar de 477-47-80.04 hectáreas (cuatrocientos setenta y siete hectáreas, cuarenta y siete áreas y ochenta punto cuatro centiáreas).

CONSIDERANDOS

I.- Que la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, por conducto de la Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural es competente para llevar a cabo el procedimiento de declaratoria de terreno nacional a que se refiere el expediente en que se actúa, de conformidad con el artículo 27 Constitucional primer párrafo y los artículos 41 fracciones I, II y IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 160 de la Ley Agraria; 108, 109 y 111 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural; así como 5, 6 fracción XIII, 8 fracción XXIV inciso c) y 20 fracción XII inciso b), del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

II.- Analizadas las constancias de autos, y habiéndose resuelto la inconformidad en sentido negativo, queda demostrado que, al no existir antecedente registral de propiedad privada, comunal o ejidal, respecto del predio EL OLVIDO, es de concluir que no ha salido del dominio de la Nación, mediante título legalmente expedido por lo que procede, declararlo terreno nacional.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se dictan los siguientes:

RESOLUTIVOS

Primero.- Se declara terreno nacional el predio denominado **EL OLVIDO**, con una superficie de 477-47-80.04 hectáreas (cuatrocientos setenta y siete hectáreas, cuarenta y siete áreas y ochenta punto cuatro centiáreas), ubicado en el municipio de Calkiní, estado de Campeche, cuya superficie, coordenadas y colindancias fueron descritas en el resultando 15 de esta resolución.

Segundo.- Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial de la Federación, comuníquese al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales y notifíquese personalmente a los interesados en los domicilios que para tal efecto hayan señalado, en un plazo de diez días naturales siguientes al de su publicación.

Tercero.- Se ordena la inscripción de la presente resolución en el Registro Público de la Propiedad de la entidad que corresponde, en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

Dado en la Ciudad de México, a doce de diciembre de dos mil diecinueve.- El Secretario de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, **Román Guillermo Meyer Falcón**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento Territorial y Agrario, **David Ricardo Cervantes Peredo**.- Rúbrica.- La Directora General de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **María Estela Ríos González**.- Rúbrica.

RESOLUCIÓN que declara como terreno nacional el predio denominado Sakil Vits, con una superficie 49-97-09.00 hectáreas, Municipio de Ocozocoautla de Espinosa, Chiapas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- DESARROLLO TERRITORIAL.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Subsecretaría de Ordenamiento Territorial y Agrario.- Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural.

RESOLUCIÓN DE DECLARATORIA DE TERRENO NACIONAL

Vistas las constancias de autos del expediente número 832083, tramitado ante la Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, con motivo de la solicitud formulada por el C. Carlos Reyes López, es de dictar resolución con base en los siguientes:

RESULTANDOS

1.- Que mediante escrito sin fecha, recibido el diecisiete de agosto de dos mil quince, el C. Carlos Reyes López, inició el procedimiento de solicitud de enajenación de terreno nacional, respecto del predio denominado Sakil Vits, con una superficie aproximada de 50-00-00 hectáreas (cincuenta hectáreas, cero áreas y cero centiáreas), ubicado en el municipio de Ocozocoautla de Espinosa, estado de Chiapas (foja 1). Anexo a su solicitud: plano en el que se indica la superficie total de 50-00-00 hectáreas (cincuenta hectáreas, cero áreas y cero centiáreas); constancia con la que acredita la nacionalidad mexicana; constancia de posesión y explotación, y credencial del entonces Instituto Federal Electoral (foja 1 a la 5).

2.- Con fechas diez de septiembre de dos mil quince, trece de abril de dos mil dieciséis y quince de junio de dos mil dieciséis, el Subdelegado Jurídico en Chiapas solicitó iniciar la investigación de antecedentes registrales, a efecto de determinar la naturaleza jurídica del predio, en términos de los artículos 101 y 102 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural (fojas 6, 7 y 8).

3.- La Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el estado de Chiapas, mediante oficio de fecha doce de octubre de dos mil quince, manifestó que respecto del procedimiento "... no se encontró registro alguno a favor de persona física o moral" (foja 10); con oficio de fecha veintiséis de julio de dos mil dieciséis, la Dirección de Catastro Urbano y Rural de Chiapas, manifestó que "...no se encontró registro a nombre del predio, con los datos proporcionados por esa a su cargo" (foja 9); finalmente el Registro Agrario Nacional, con oficio de fecha tres de mayo de dos mil dieciséis manifestó que "...no registra ningún antecedente sobre el predio en comento" (foja 11).

4.- El dos de mayo de dos mil diecisiete, se autorizó la realización de los trabajos técnicos de medición y deslinde del predio, asignando para tal efecto el folio número 23947 (fojas 14 y 15). El Aviso de Deslinde fue publicado en el Periódico Oficial del estado el catorce de junio de dos mil diecisiete (foja 23); en el Diario Oficial de la Federación el catorce de julio de dos mil diecisiete (foja 26); en el Diario de mayor circulación local, el veinticinco de julio de dos mil diecisiete (foja 28); así como en los parajes más cercanos al terreno a deslindar, como se advierte en el informe de comisión de fecha veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete (fojas 33 y 34).

5.- El veinticinco de septiembre de dos mil diecisiete, se realizaron los trabajos técnicos de medición y deslinde del predio señalado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 160 de la Ley Agraria y 104, 105 y 106 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural (fojas 67, 68 y 69).

6.- Con fecha ocho de febrero de dos mil dieciocho, la entonces Delegación, ahora Oficina de Representación del estado de Chiapas, emitió opinión Técnico Jurídica procedente respecto a la solicitud de regularización del predio Sakil Vits (fojas 80 y 81).

7.- Con base en dichos trabajos y opinión, en continuación con el procedimiento, se asignó número de expediente 832083 en el que se actúa, respecto del predio multicitado (foja 84).

8.- Los poseedores de las colindancias del predio denominado Sakil Vits, localizado en el municipio de Ocozocoautla de Espinosa en el estado de Chiapas, no se opusieron a los trabajos técnicos ni hubo persona que hiciera valer un mejor derecho sobre dicho predio.

9.- Con base en los trabajos de medición, se elaboró el dictamen técnico de fecha veintiuno de agosto de dos mil diecinueve (fojas 103 a 109), en sentido positivo, que arrojó los siguientes datos:

PREDIO: SAKIL VITS

MUNICIPIO: OCOZOCOAUTLA DE ESPINOSA

ESTADO: CHIAPAS

a) Coordenadas de ubicación geográfica:

De latitud norte 17 grados, 01 minutos, 47 segundos y de longitud oeste 93 grados, 33 minutos, 32 segundos.

b) Vértices de Colindancias:

Vértices	Colindancia con predio de	Distancia en mts.
1 al 2	José Laurencio Ruíz Urbina	12.957
2 al 3	José Laurencio Ruíz Urbina	225.539
3 al 4	Amin Edilberto Morales Zenteno	259.671
4 al 5	Amin Edilberto Morales Zenteno	695.975
5 al 6	Amin Edilberto Morales Zenteno	179.805
6 al 7	José Isabel Díaz Gómez	605.377
7 al 8	Terreno presunto nacional	713.789
8 al 16	Ejido "Cuauhtémoc"	1,520.571
16 al 1	Julio César Díaz González	311.205

c) Superficie:

49-97-09.000 hectáreas (cuarenta y nueve hectáreas, noventa y siete áreas y nueve centiáreas).

CONSIDERANDOS

I.- Que la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, por conducto de la Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural es competente para llevar a cabo el procedimiento de declaratoria de terreno nacional a que se refiere el expediente en que se actúa, de conformidad con el artículo 27 Constitucional primer párrafo y los artículos 41 fracciones I, II y IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 160 de la Ley Agraria; 108, 109 y 111 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural; así como 5, 6 fracción XIII, 8 fracción XXIV inciso c) y 20 fracción XII inciso b) del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

II.- Analizadas las constancias de autos, y tomando en cuenta que queda demostrado que no existe antecedente registral de propiedad privada, comunal o ejidal, ni hubo oposición de persona que hubiere hecho valer mejor derecho sobre el predio SAKIL VITS, es de concluir que no ha salido del dominio de la Nación, mediante título legalmente expedido, por lo que procede declararlo terreno nacional.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se dictan los siguientes:

RESOLUTIVOS

Primero.- Se declara terreno nacional el predio denominado SAKIL VITS, con una superficie de 49-97-09.000 hectáreas (cuarenta y nueve hectáreas, noventa y siete áreas y nueve centiáreas) ubicado en el municipio de Ocozocoautla de Espinosa, estado de Chiapas, cuya superficie, coordenadas y colindancias fueron descritas en el resultando número 9 de esta resolución.

Segundo.- Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial de la Federación, comuníquese al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales y notifíquese personalmente al interesado en el domicilio que para tal efecto haya señalado, en un plazo de diez días naturales siguientes al de su publicación.

Tercero.- Se ordena la inscripción de la presente resolución en el Registro Público de la Propiedad de la entidad que corresponde, en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

Dado en la Ciudad de México, a diez de enero de dos mil veinte.- El Secretario de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, **Román Guillermo Meyer Falcón**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento Territorial y Agrario, **David Ricardo Cervantes Peredo**.- Rúbrica.- La Directora General de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **María Estela Ríos González**.- Rúbrica.

AVISO de medición y deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Orquídea, con una superficie aproximada de 2-03-15.44 hectáreas, ubicado en el Municipio de Bacalar, Q. Roo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- DESARROLLO TERRITORIAL.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

AVISO DE MEDICIÓN Y DESLINDE DEL PREDIO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "LA ORQUIDEA", CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 2-03-15.44 HECTÁREAS, UBICADO EN BACALAR, QUINTANA ROO.

La Dirección General de la Propiedad Rural, de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante oficio número REF.II-210-DGPR-DGARPR-DIA 00092 de fecha 14 de ENERO de 2015, autorizó el deslinde y medición del predio presuntamente propiedad de la nación, arriba mencionado. Mediante oficio número I/143/SJ/4443/2019 de fecha 2 de AGOSTO de 2019 se autorizó al suscrito ING. SERGIO AGUIRRE PEREZ a llevar a cabo la medición y deslinde del citado predio, por lo que, en cumplimiento de los artículos 14 Constitucional, 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 160 de la Ley Agraria, 101, 104 y 105 fracción I del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, se publica, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo y en el periódico de mayor circulación de la entidad federativa de que se trate con efectos de notificación a los propietarios, poseedores, colindantes y todo aquel que considere que los trabajos de deslinde lo pudiesen afectar, a efecto de que dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, comparezcan ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho en copia certificada o en copia simple, acompañada del documento original para su cotejo, en términos de la fracción II del artículo 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Asimismo, en su comparecencia deberán señalar domicilio cierto para oír y recibir notificaciones. El croquis se encuentra a la vista de cualquier interesado correspondiente en la oficina ubicada en Calzada Veracruz No. 341, entre Salvador Alvarado y Manuel M. Diéguez, Planta Alta, Col. Adolfo López Mateos, C.P. 77010, en Chetumal, Quintana Roo.

Se hace saber que dicho aviso con el croquis respectivo se fijará a su vez, en los parajes cercanos al predio.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Las medidas, colindancias y coordenadas de ubicación geográfica (latitud norte, longitud oeste al centro del predio) son las siguientes:

AL NORTE: En 297.11 mts, con propiedad de Ejido Pedro A. de los Santos.

AL SUR: En 380.38 mts, con Laguna de Bacalar.

AL ESTE: En 182.78 mts, con Laguna de Bacalar y Ampliación del Ejido Pedro A. de los Santos.

AL OESTE: En 110.56 mts, con Laguna de Bacalar.

COORDENADAS:

Latitud norte: 18° 56' 26.77491"

Longitud oeste: 88° 09' 25.06922"

Chetumal, Othón P. Blanco, Quintana Roo, a 27 de enero de 2020.- El Comisionado: Perito Deslindador, **Sergio Aguirre Pérez**.- Rúbrica.

AVISO de medición y deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Palma Caribeña, con una superficie aproximada de 12-21-96.29 hectáreas, ubicado en Bacalar, Q. Roo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- DESARROLLO TERRITORIAL.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

AVISO DE MEDICIÓN Y DESLINDE DEL PREDIO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "PALMA CARIBEÑA", CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 12-21-96.29 HECTÁREAS, UBICADO EN BACALAR, QUINTANA ROO.

La Dirección General de la Propiedad Rural, de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante oficio número REF.II-210-DGPR-DGARPR-DIA 00093 de fecha 14 de ENERO de 2015, autorizó el deslinde y medición del predio presuntamente propiedad de la nación, arriba mencionado. Mediante oficio número I/143/SJ/4444/2019 de fecha 2 de AGOSTO de 2019 se autorizó al suscrito ING. SERGIO AGUIRRE PEREZ a llevar a cabo la medición y deslinde del citado predio, por lo que, en cumplimiento de los artículos 14 Constitucional, 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 160 de la Ley Agraria, 101, 104 y 105 fracción I del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, se publica, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo y en el periódico de mayor circulación de la entidad federativa de que se trate con efectos de notificación a los propietarios, poseedores, colindantes y todo aquel que considere que los trabajos de deslinde lo pudiesen afectar, a efecto de que dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, comparezcan ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho en copia certificada o en copia simple, acompañada del documento original para su cotejo, en términos de la fracción II del artículo 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Asimismo, en su comparecencia deberán señalar domicilio cierto para oír y recibir notificaciones. El croquis se encuentra a la vista de cualquier interesado correspondiente en la oficina ubicada en Calzada Veracruz No. 341, entre Salvador Alvarado y Manuel M. Diéguez, Planta Alta, Col. Adolfo López Mateos, C.P. 77010, en Chetumal, Quintana Roo.

Se hace saber que dicho aviso con el croquis respectivo se fijará a su vez, en los parajes cercanos al predio.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Las medidas, colindancias y coordenadas de ubicación geográfica (latitud norte, longitud oeste al centro del predio) son las siguientes:

AL NORTE: En 275.77 mts, con propiedad de Ejido Pedro A. de los Santos.

AL SUR: En 150.00 mts, con predio de Wendy Lee Tippetts.

AL ESTE: En 672.94 mts, con Laguna de Bacalar.

AL OESTE: En 584.21 mts, con propiedad de Ejido Pedro Antonio de los Santos.

COORDENADAS:

Latitud norte: 18° 56' 19.25831"

Longitud oeste: 88° 09' 37.11288"

Chetumal, Othón P. Blanco, Quintana Roo, a 27 de enero de 2020.- El Comisionado: Perito Deslindador, **Sergio Aguirre Pérez.- Rúbrica.**

AVISO de medición y deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Villas Fontana, con una superficie aproximada de 80-63-59.97 hectáreas, ubicado en Bacalar, Q. Roo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- DESARROLLO TERRITORIAL.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

AVISO DE MEDICIÓN Y DESLINDE DEL PREDIO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "VILLAS FONTANA", CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 80-63-59.97 HECTÁREAS, UBICADO EN BACALAR, QUINTANA ROO.

La Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural, de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante oficio número II-210-DGOPR.STN.00005.2020 de fecha 08 de ENERO de 2020, autorizó el deslinde y medición del predio presuntamente propiedad de la nación, arriba mencionado. Comisionando en este mismo oficio al suscrito ING. SERGIO AGUIRRE PEREZ a llevar a cabo la medición y deslinde del citado predio, por lo que, en cumplimiento de los artículos 14 Constitucional, 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 160 de la Ley Agraria, 101, 104 y 105 fracción I del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, se publica, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo y en el periódico de mayor circulación de la entidad federativa de que se trate con efectos de notificación a los propietarios, poseedores, colindantes y todo aquel que considere que los trabajos de deslinde lo pudiesen afectar, a efecto de que dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, comparezcan ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho en copia certificada o en copia simple, acompañada del documento original para su cotejo, en términos de la fracción II del artículo 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Asimismo, en su comparecencia deberán señalar domicilio cierto para oír y recibir notificaciones. El croquis se encuentra a la vista de cualquier interesado correspondiente en la oficina ubicada en Calzada Veracruz No. 341, entre Salvador Alvarado y Manuel M. Diéguez, Planta Alta, Col. Adolfo López Mateos, C.P. 77010, en Chetumal, Quintana Roo.

Se hace saber que dicho aviso con el croquis respectivo se fijará a su vez, en los parajes cercanos al predio.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Las medidas, colindancias y coordenadas de ubicación geográfica (latitud norte, longitud oeste al centro del predio) son las siguientes:

AL NORTE: En 1,559.49 mts, con Terreno Nacional.

AL SUR: En 1,760.30 mts, con Terreno Nacional.

AL ESTE: En 401.95 mts, con Predio Villas Fontana II de Julio Figueroa Cabello y Juan De Dios Olvera Ortiz.

AL OESTE: En 613.35 mts, con Carretera Federal Bacalar - Buenavista.

COORDENADAS:

Latitud norte: 18° 46' 36.11094"

Longitud oeste: 88° 19' 14.45255"

Chetumal, Othón P. Blanco, Quintana Roo, a 4 de febrero de 2020.- El Comisionado: Perito Deslindador,
Sergio Aguirre Pérez.- Rúbrica.